



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021

Juez	: LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	: 110013336036-2021-00135-00
Demandante	: MARLEN EÑIZABETH GUERRA PANIAGUA
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

**EJECUTIVO
INADMITE DEMANDA**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Despacho observa que, la demanda ejecutiva formulada por **MARLEN ELIZABETH GUERRA**, quien actúa en representación de **Víctor Alfonso Vélez Guevara** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL** se basa por las sumas de dinero reconocidas en auto de 13 de julio de 2015, mediante el cual se aprobó la conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 147 Judicial II Para Asuntos Administrativos dentro del expediente número 11001333603620150007100.

a) FALTA DE PODER DE REPRESENTACIÓN EN MENOR DE EDAD

Revisado el expediente, se observa que **VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ GUEVARA** quien es representado por su madre **MARLEN ELIZABETH GUERRA** dentro del proceso de la referencia, en la actualidad es mayor de edad como se evidencia en el registro civil de nacimiento visible en folio 10 del cuaderno principal, pues si bien es cierto al momento de aprobar la conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 147 Judicial II Para Asuntos Administrativos dentro del expediente número 11001333603620150007100, promovido por **MARLEN ELIZABETH GUERRA**, el señor **VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ GUEVARA** era menor de edad, también es que al momento de solicitar la ejecución del presente acuerdo conciliatorio, el señor **Víctor Alfonso Vélez Guevara** cumplió la mayoría de edad.

En consecuencia, se deberá aportar poder debidamente conferido por **Víctor Alfonso Vélez Guevara** o ratificar la actuación del actuar apoderado a efectos de solicitar la ejecución de las sumas reconocidas en auto de 13 de julio de 2015 mediante el cual aprobó la conciliación prejudicial celebrada, ante la Procuraduría 147 Judicial II Para Asuntos Administrativos dentro del expediente número 11001333603620150007100, promovido por **MARLEN ELIZABETH GUERRA**

Bajo estas circunstancias, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, para que la parte actora la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. El señor **Víctor Alfonso Vélez Guevara** deberá aportar poder debidamente conferido al doctor José Fernando Martínez Acevedo o ratificar la actuación del apoderado a

efectos de solicitar la ejecución de las sumas reconocidas en auto de 13 de julio de 2015 mediante el cual aprobó la conciliación prejudicial celebrada, ante la Procuraduría 147 Judicial II Para Asuntos Administrativos dentro del expediente número 11001333603620150007100.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte actora para recibir notificaciones jolumar2@hotmail.com

TERCERO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

CUARTO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fcb75acf7a926ef0f2e5e7d727239fa9a6c71b9f7331bb493af9a2f7e2100b3

Documento generado en 27/10/2021 12:15:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>